

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Esp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 13 de Marzo de 1952

Núm. 62

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Comercio

DECRETO de 22 de Febrero de 1952
por el que se concede indemnizaciones al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por renuncia voluntaria al cargo.

Los progresos en el régimen de libertad de distribución y consumo en los artículos que a partir de nuestra Guerra de Liberación estuvieron intervenidos, posibles por la mejoría experimentada por nuestras cosechas y disponibilidades de productos, van permitiendo al Gobierno reorganizar y reducir las actividades de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, atemperándolas a las nuevas circunstancias.

Esta reorganización trae como secuela la disminución de su plantilla de personal, reducción que, afectando a los más, trae al seno del Gobierno la preocupación por la suerte que hayan de correr los que durante una decena de años han servido al nuevo Estado con todo entusiasmo.

Proceden la mayor parte de estos servidores, unos, de las filas que lucharon en nuestra Cruzada; y otros, en las cárceles, a donde les llevó su adhesión a la causa nacional, habiendo acreditado su condición de mutilados, combatientes, ex cautivos o perjudicados para ser nombrados en sus respectivos cargos, cuya permanencia continuada ha dado

lugar a que muchos de ellos formasen hogar y constituyesen familia, teniendo en cuenta precisamente, los ingresos que percibían como empleados de Abastecimientos.

El Gobierno, que tanto interés ha puesto siempre en defender la femática del Movimiento en sus postulados de justicia cristiana y social, como lo demuestra la copiosa legislación laboral en pro del trabajador, no puede dejar desamparado a este personal cuya función no es precisa ahora, pero que fué imprescindible en los primeros momentos de nuestra post guerra y posteriores, y espionosa e ingrata en su continuación hasta el presente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se trata de conceder a aquellos que, continuando con aptitudes para dedicarse al ejercicio de otras actividades, prefieran al auxilio oficial de un destino el económico de una indemnización, unas cantidades que les pongan dignamente en el campo de actuar por su cuenta en el campo profesional, técnico o mercantil.

Se han fijado estas indemnizaciones teniendo en cuenta el perjuicio económico que se causa a los que, después de hasta diez o doce años de servicios, cesan en el mismo sin que puedan pasar a ocupar otros puestos, con excesiva edad, en algunos casos, para presentarse a opositar un empleo. Y como por otra parte no se trata de un despido, sino del pago de una renuncia voluntaria que concede el Organismo en cuyas filas estaban encuadrados, es por lo

que la cuantía de lo que se otorga está más en proporción para lograr el fin propuesto de auxilio económico al personal que deja de prestar servicio, como concesión graciosa y espontánea de dicho Organismo, que en aquellos otros casos en que se impone por los Tribunales después de una tramitación judicial.

Por ello, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo el personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con la única excepción que se señalará en el último párrafo de este artículo, que voluntariamente renuncie a su cargo, y con ello a su condición de personal al servicio de la misma, tendrá derecho a una indemnización por cada año de servicio prestado o fracción de año, equivalente a dos mensualidades iguales a los últimos emolumentos totales percibidos con cargo al presupuesto de la Comisaría. En ningún caso esa indemnización podrá ser inferior a la que corresponda a dos años de servicio.

El personal al servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que tenga la condición de funcionario al servicio de un Ministerio y perciba sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, no tendrá derecho a la indemnización señalada en el párrafo anterior.

Artículo segundo.—El plazo para solicitar acogerse a este beneficio será de cincuenta días, contados a

partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—El importe de estas indemnizaciones se satisfará con cargo a los fondos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, habilitando para ello los oportunos créditos presupuestarios.

Artículo cuarto.—El personal de plantilla procedente de concurso o concurso-oposición, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, podrá igualmente acogerse a los beneficios de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR 1095

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se dispone la elección de compromisarios para designación de Procurador en Cortes representante de los Colegios Veterinarios de España.

Disponiendo el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la renovación de los Procuradores electivos de los representantes de los Colegios Veterinarios de España transcurridos los tres años de su mandato, se hace necesario convocar elecciones de los mandatarios de los citados Colegios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales de Veterinarios será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las directivas de los citados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Provincial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del día diez de Abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalentes a la mitad más uno de

los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diera mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en térmi-

no de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

1098

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de Febrero de 1952 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a la nueva elección de representantes en dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veintiuno y veintiocho de Marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES 1099

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 29 de Febrero de 1952 por el que se convocan elecciones de Procuradores syndicates en Cortes.

El mandato de los Procuradores

en Cortes electivos se confiere por un plazo de duración de tres años, según determina el artículo sexto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos en la redacción que le dió la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Los Procuradores elegidos contorne al Decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve juraron sus cargos el día trece de Mayo del mismo año, expirando, por tanto, su mandato el mismo día y mes del año en curso.

Se hace, por consiguiente, necesario convocar a la Organización Sindical para que elija los Procuradores que, en unión de aquellos que lo son por razón de la función que ejercen en la misma, están llamados a cubrir el tercio del total que a dicha representación asigna el apartado d) del artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca a la Organización Sindical para la celebración de elecciones de los Procuradores Sindicales en Cortes que han de renovar a los de este grupo, designados por elección, y cuyo mandato expira el día trece de Mayo del corriente año.

Artículo segundo.—El proceso electoral de la presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las normas a que se refiere el Decreto de veintidós de Febrero último y deberá estar concluso el día veintitrés de Abril próximo, en cuya fecha habrán de remitirse a la Presidencia de las Cortes las correspondientes certificaciones de las actas electorales.

Dado en El Pardo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA

Y MERELO

1097

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial

Arbitrio sobre Saltes de Aguas en la Provincia

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto para el año de 1952, que las cuotas son las mismas que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Marzo de 1951, habiéndose producido en aquella relación las siguientes variaciones, dándose

un plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones.

B A J A S

Ayuntamiento de Astorga

D. Federico Alonso Alonso.
D. Pedro González Iglesias.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

D. Lucas Velilla, Hnos.
D. Antonio Alvarez.
D.^a Asunción F. Chicarro.
D. Raimundo Oblanca.
D. Eduardo Recas.
Hros. de Alonso Martín.
D. Emilio Fajón.

Ayuntamiento de Villaquilambre

D. Maximino Ramos.

A L T A S

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

D. Antonio Velilla Oblanca, cuota 55,50 pesetas.

D. Fernando Alvarez Santos, cuota 55,50 pesetas.

D.^a Petronila Arriola, cuota 55,50 pesetas.

D. Florentino Llanos, cuota 55,50 pesetas.

D. Joaquín Llanos Suárez, cuota 25,90 pesetas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

D. Tomás de Celis, cuota 18,50 pesetas.

El plazo voluntario de ingreso en la Caja provincial termina el día 30 de Abril del año actual.

León, 4 de Marzo de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas. 1049

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Don Emilio Valladares Rodríguez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo colectivo de apremio que se instruye por esta Recaudación a mi cargo, por descubiertos de contribución rústica, de varios años del Ayuntamiento de Valdelugueros, se ha dictado con fecha 10 de Febrero de 1952 la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores anteriormente relacionados y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias a realizar posteriormente por ignorar esta Recaudación su domicilio, hágase por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en edicto que se fijará en la tablilla del Ayuntamiento de Valdelugueros, a los efectos determinados en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días se personen en esta Oficina por sí o por

medio de representante legal y transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tramitará el expediente en rebeldía, y en el de quince días deberán exhibir y hacer entrega en esta Oficina recaudatoria establecida en La Vecilla, de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, ya que en caso se suplirán a su costa.

Deudor: Hros. de Gabino Suárez

Un prado, regadío, en Solas huertas, de 45 áreas, que linda: N., Adriano García; S., herederos de Valeriano González; E., Quintín González, y O., Bartolomé González.

Deudor: Daniel Álvarez González

Una tierra, en el Pontón, de 5,40 áreas y 6,00 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Vicente Fernández García
Un prado, regadío, en Redipueras, de 14,40 áreas, que linda: Norte, Clotaldo Suárez; S., José Escalona; E., Narciso L., y O., camino.

Deudor: Justa y Josefa García

Un prado, regadío, en Bugayeros, de 9,20 áreas, que linda: N., Telesforo García; S., herederos de Nicanor Fernández; E., arroyo, y O., herederos de Nicanor Fernández.

Deudor: Gregorio González

Un prado, regadío, en el Abuelo o Aludo, de 25 áreas, que linda: N., arroyo; S., Vidal Suárez; E., río, y O., Lorenzo Robles.

Deudor: María García Fernández

Un prado, secano, en la Escosura, de 67,03 áreas, que linda: N., Regino González; S., herederos de Emilio González; E., común, y O., río.

Deudor: Pablo Ordóñez Sierra

Un prado, regadío, en La Pradillona, de 46,80 áreas, que linda: N., carretera; S., Baltasar Gutiérrez; E., río, y O., carretera.

Deudor: Paulino Fernández Díez

Un prado, en Tras el Agil, regadío, de 6 áreas, que linda: N., camino; S., Dámaso Suárez; E., T. común, y O., río.

Deudor: Hros. de Gaspara Martínez
Un prado, regadío, en Las Cuadrillas, de 14 áreas, que linda: N., José Díez; E., Joaquín del Hoyo, y O., herederos de Sabino González.

Otra tierra, en Tras el Agil, secano, de 31,60 áreas, que linda: N., Concepción Fernández; S., Ssveriano Solís; E., Francisco González, y O., herederos de Enrique Suárez.

Deudor: Herminio Natal

Un prado, en Fontalba, de 22 áreas y 26,40 pesetas de líquido imponible.

La Vecilla, 20 de Febrero de 1952.—El Recaudador de la Zona, Emilio Valladares.—El Jefe del Servicio, Luis Porto. 798

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Num. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representant. en la capital	Minas colindantes o permisos de investigación
27 Marzo 1952.	Anita.....	Wolframio.	11.534	Paradaseca	Paradaseca	José Barredo Arias	Ponferrada	José del Río Balbuna	Se desconocen.
28 idem	Charín.....	Idem.....	11.499	Pradela	Trabadelo	Kosario Alvarez Suárez	Bembibre	Joaquín Fdez. Peláez	Carmina n.º 11462
29 idem	Amigo Segundo	Schellita y otros.	11.544	Columbrianos.	Ponferrada	Francisco Santos Amigo	Ponferrada	Bonifacio Tejero	Se desconocen.
29 idem	Olvido.....	Wolframio y otros..	11.555	Idem	Idem	Dámaso García González	Bembibre	Consultorio Jurídico Legio	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 6 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Manuel Mo. eno.

1065

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS

ANUNCIO

Don Jesús García Montero, explotador de la mina «María», sita en término y Ayuntamiento de Toreno del Sil, solicita autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión a 33.000 voltios, destinada a la mecanización de los diversos servicios de la mina.

Partirá la línea de la derivación que tiene ELSA para las minas «Sorpresa» y «Durana», junto a la estación de Toreno del Sil, y tendrá un recorrido de unos 1.000 metros, hasta el transformador que se instalará encima de la bocamina de la mina «María».

El terreno que atraviesa a excepción de unos 270 metros es monte común.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportuna en el plazo de treinta días, estando en este plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 25 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Manuel Moreno.
861 Núm. 231.—51,15 ptas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número uno de esta ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad dimanante del sumario número 421 de 1949 por homicidio, contra Matias Montaña Rey vecino de Banuncias, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes que fueron embargados a dicho procesado y que son los siguientes.

1.º Un prado en término de Banuncias, donde llaman «Huerga» y sitio de la Retuerta, de diez áreas, linda Norte, barriales, Sur, barriales, Este, herederos de Ruperto Pellitero, y Oeste, Pablo Castilla. Tasado en 12.000 pesetas.

2.º Otro prado en dicho término y sitio de «Requejada» de seis áreas, linda Norte, el Valle, Sur y Oeste, Mariano Alonso, y Este, Epigmenio Fidalgo. Tasado en 4.000 pesetas.

3.º Un barreal a dicho término a la Senda de Pielgo, de 9 áreas, linda Norte, herederos de Miguel González, Sur, Restituto Rey, Este, Luciano González, y Oeste, Isaac López. Tasado en 2.000 pesetas.

4.º Otro barreal a dicho término al Canal de Arriba de 8 áreas, linda

Norte, Aurelio González, Sur, El Valle, Este, Avelino Montaña, y Oeste, Constantino González. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º Una viña en término de Las Piedras, de unas 20 áreas, linda Norte, Ricardo Montaña, Sur, Avelino Montaña, Este, Maximo López, y Oeste, Camino. T a s a d a en 3.000 pesetas.

6.º Otra viña en expresado término y sitio de Carromonte, de unas 27 áreas, linda Norte, Quintiliano Ferrero, Sur, Victoriano González, Este, Camino, y Oeste, Mojoneras. Tasada en 4.500 pesetas.

7.º Otra viña en Banuncias, al sitio de Bezalón, de unas 27 áreas, linda Norte, Surótimo López, Sur, Benito Fidalgo, Este, Baltasar Villafaña y Oeste, del Marqués. T a s a d a en 4.500 pesetas.

8.º Un prado en dicho Banuncias, a La Villa, de unas 5 áreas, linda Norte, Manuel Montaña, Sur, El Valle, Este, Jacinto Majeos, y Oeste, Ricardo Montaña. Tasado en 6.000 pesetas.

9.º Una tierra en Banuncias, Al Pajuelo, de unas 54 áreas, linda Norte, Mojoneras, Sur, Pablo Castillo, Este, Mauricio Motaña, y Oeste, Antonio Rey. Tasada en 7.000 pesetas.

10.º Una cueva en dicho Banuncias a Las del Corral, linda, derecha entrando, otra de Francisco Pérez, espalda, Las Viñas, y frente, servidumbre de cueva. Tasada en 9.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las 12 horas del día 29 de los corrientes en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, (ilegible)

1080 Núm. 234.—153,45 ptas.

Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Antonio Esteban Pazos, llamado por requisitoria de este Juzgado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Diciembre de 1948, número 295, he acordado que por los agentes de la Policía Judicial, se cese en la práctica de gestiones encaminadas para su busca y captura, como consecuencia del sumario seguido con el número 69 de 1948, por delito de robo.

Dado en Sahagún, a 27 de Febrero de 1952.—Perfecto Andrés.